



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-17891143-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 24 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-57258575- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2022-212-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-57258535-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 771/22.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.24 10:31:50 -03:00


Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.24 10:31:50 -03:00

PRÓRROGA ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de Mayo de 2021, se reúnen, por una parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS (SI.TRA.MEN.), representada en este acto por el señor Miguel José Aguilar en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Pte. Roca 1775 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL SINDICATO" y por la otra, JOCKEY CLUB A.C., CUIT 30-52799077-3, con domicilio legal en Avenida Alvear 1354 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el **Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARREGA (D.N.I. 8.333.132)** en su carácter de apoderado, en adelante "LA EMPRESA", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes de común acuerdo manifiestan:

PRIMERO: Que en atención a mantenerse el estado de FUERZA MAYOR que motivó la suspensión de las relaciones laborales y la consiguiente firma del acta acuerdo de fecha 07.05.2020 (EX 2020-30942617-APN-DGDMT#MPYT) y sus prórrogas del 20.06.2020 (EX-2020-42102597- -APN-DGDMT#MPYT), del 28.07.2020 (EX-2020-50012854- -APN-SSGA#MT), 26.08.2020 (EX-2020-56202941- -APN-DGD#MT), del 21.09.2020 (EX EX-2020-56202941- -APN-DGD#MT), del 24.10.2020 (EX-2020-74860905- -APN-DGD#MT) y del 24.11.2020 (EX EX-2020-84250936- -APN-DGD#MT), 18.12.2020 (EX-2020-88645525- -APN-DGD#MT), 27.01.2021 (EX-2021-07413000- -APN-DGD#MT), 21.02.2021 (EX-2021-07413000- -APN-DGD#MT), del 29.03.2021 (EX-2021-27602787- -APN-DGD#MT), del 27.04.2021 (EX-2021-36648034- -APN-DGD#MT) y del 31.5.2021 EX-2021-48545647- -APN-DGD#MT.- LAS PARTES han acordado la prórroga de las Acta Acuerdo de suspensión art. 223 bis antes referidas en las mismas condiciones que la suscripta el mes de Abril 2021, para el presente mes de Junio del 2021. Es decir que para el corriente mes de Junio 2021, LAS PARTES establecen que el porcentaje de "Asignación no remunerativa" que se liquidará a cada trabajador será del 90% (NOVENTA POR CIENTO) del salario neto que en cada caso corresponda. Este pago, de naturaleza no remunerativa, se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT.", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.



SEGUNDO: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT.", la misma devengará primera cuota SAC 2021 en los términos del art. 122 Ley de Contrato de Trabajo

TERCERO: La EMPRESA ratifica en este acto su compromiso de mantener la nómina de personal vigente al mes de Marzo 2020, absteniéndose de disponer despidos sin justa causa y ni por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.

CUARTO: De conformidad con la normativa vigente, la ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA que perciba el personal afectado integrada por la empresa, tributará los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, más el aporte de la cuota sindical a cargo del empleado afiliado, como así también aquellos rubros que gravan el salario y que procedan de cada caso en particular (decisiones judiciales, prestamos, etc.) como cualquier otro concepto que legalmente corresponda.

QUINTO: Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor más allá del plazo de suspensión acordado en la presente, LAS PARTES acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros con el objeto de lograr un acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello se tendrá en consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

SEXTO: LAS PARTES le confieren a los datos consignados en la presente, y documentación adjunta el carácter de declaración jurada. Asimismo declaran que las firmas insertas son auténticas. Asimismo, se deja constancia que se adjunta identificado como ANEXO el listado del personal alcanzado por el presente Acuerdo.

SEPTIMO: LAS PARTES requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 212-22 Acu 771-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.